



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 805 -2025-MPHCO/A

Huánuco, **10 DIC 2025**



VISTO: el Informe N° 00531-2025-MPHCO/PPM de fecha 20 de octubre de 2025; el Proveído N° 342-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 27 de octubre de 2025; el Oficio N° 00514-2025-MPHCO/PPM de fecha 13 de noviembre de 2025 el Informe Legal N° 881-2025-MPHCO-GAJ de fecha 20 de noviembre de 2025; el Sello de Proveído N° 5992-2025-MPHCO-A de fecha 20 de noviembre de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 739-2024-MPHCO/A de fecha 29 de agosto de 2025, se resuelve: **"ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR al Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 65° de la Ley N° 30230 - Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, proceda a RECUPERAR el inmueble ubicado en el Jr. Crespo Castillo N° 108 del Distrito y Provincia de Huánuco, ocupado por la Sra. Cecilia Ramos Esquivel, con un área de 26.10 m2, y un perímetro de 21.36, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11198086 de Registros Públicos, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar su contra la acción jurídica de desalojo por ocupante precario (...)"**.

Que, por medio Informe N° 00531-2025-MPHCO/PPM, el Procurador Público Municipal, en el cual señala que no es posible dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 623-2025-MPHCO/A, ya que la numeración asignada al bien inmueble signado como lote 9, inscrito en la Partida Electrónica N° 11198087 de la Oficina Registral de Huánuco, figura como Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 110, cuando debería ser Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 108 y recomienda que se inicien las acciones correctivas para modificar o dejar sin efecto dicha resolución.

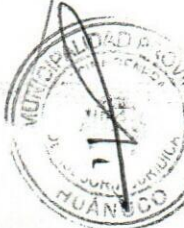
Que, mediante Proveído N° 342-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 27 de octubre de 2025, esta oficina solicita información documentada, consistente en los actuados que originaron la Resolución Gerencial N° 739-2024-MPHCO/A, de fecha 14 de noviembre de 2024.

Que, con Oficio N° 00514-2025-MPHCO/PPM, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, remite el íntegro del expediente administrativo en calidad de préstamo, para el trámite correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 881-2025-MPHCO-OGAJ, precisando que, el numeral 1.1) del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"1.1) Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**.

Que, el artículo 212° de la acotada norma administrativa, sobre Rectificación de errores, establece que: **"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**.

Que, del caso concreto, en principio, cabe precisar que, en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos



sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simple errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto. En este mismo orden de ideas, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

Que, del presente caso sub examine, se advierte que, con Resolución de Alcaldía N° 739-2024-MPHCO/A, de fecha 29 de agosto de 2025, se resuelve: **"ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR al Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 65° de la Ley N° 30230 - Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, proceda a RECUPERAR el inmueble ubicado en el Jr. Crespo Castillo N° 108 del Distrito y Provincia de Huánuco, ocupado por la Sra. Cecilia Ramos Esquivel, con un área de 26.10 m2, y un perímetro de 21.36, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11198086 de Registros Públicos, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar en su contra la acción jurídica de desalojo por ocupante precario. (...)"**.

Que, empero, con el Informe N° 00531-2025-MPHCO/PPM, el Procurador Publico Municipal, señala que no es posible dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 623-2025-MPHCO/A, ya que la numeración asignada al bien inmueble signado como lote 9, inscrito en la Partida Electrónica N° 11198087 de la Oficina Registral de Huánuco, figura como Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 110, cuando debería ser Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 108 y recomienda que se inicien las acciones correctivas para modificar o dejar sin efecto dicha resolución.

Que, al revisar el expediente, en atención la observación señalada por el Procurador Publico Municipal, se advierte lo siguiente:

- Resolución de Alcaldía N° 623-2025-MPHCO/A, que autoriza al Abg. Homero Froebel Dávila Soria, Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión del País, proceda a recuperar el inmueble ubicado en el Jr. Crespo Castillo N° 108 del Distrito y Provincia de Huánuco, ocupado por la Sra. Cecilia Ramos Esquivel, con un área de 26.10 m2 y un perímetro de 21.36, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11198086 de Registros Públicos, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar en su contra la acción jurídica de desalojo por ocupante precario.
- Certificado de Numeración N° 047-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT, de fecha 08 de febrero del 2024, La Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro a través del Área de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, CERTIFICA: Que, el predio Lote 08, ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, inscrito en la Partida Registral N°11198086 de la SUNARP, propiedad de la Municipalidad Provincial De Huánuco, le corresponde la siguiente numeración oficial: Jirón. Prolongación Crespo Castillo N°108.
- Partida Registral N° 11198086, Inscripción de propiedad inmueble Jr. Prolongación Crespo Castillo Lote 8, Huánuco, describe como numeración municipal, con las siguientes nomenclaturas y numeración oficial lo siguiente: Nomenclatura de via – Jr. Prolongación Crespo Castillo; Numeración Oficial – 108; Ubicación, Huánuco; y, Distrito y provincia, Huánuco.

Que, habiéndose verificado los documentos, se evidencia del Certificado de Numeración N° 047-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT y la Partida Registral N° 11198086, que consignan la dirección Jr.

Prolongación Crespo Castillo N° 108, mas no Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 110, sin embargo, la Resolución de Alcaldía N° 623-2025-MPHCO/A, consigna como dirección el Jr. Crespo Castillo N° 108, cuando corresponde Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 108. Entonces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)", procede la rectificación de oficio de referida resolución, toda vez que, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECTIFICAR por error material consignado en el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 623-2025-MPHCO/A de fecha 29 de agosto de 2025, conforme al siguiente detalle:

DICE:

"ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR al Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 65° de la Ley N° 30230 - Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, proceda a RECUPERAR el inmueble ubicado en el Jr. Crespo Castillo N° 108 del Distrito y Provincia de Huánuco, ocupado por la Sra. Cecilia Ramos Esquivel, con un área de 26.10 m2, y un perímetro de 21.36, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11198086 de Registros Públicos, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar en su contra la acción jurídica de desalojo por ocupante precario".

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR al Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 65° de la Ley N° 30230 - Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, proceda a RECUPERAR el inmueble ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 108 del Distrito y Provincia de Huánuco, ocupado por la Sra. Cecilia Ramos Esquivel, con un área de 26.10 m2, y un perímetro de 21.36, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11198086 de Registros Públicos, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar en su contra la acción jurídica de desalojo por ocupante precario.

ARTÍCULO 2°. - DEJAR SUBSISTENTE el acto administrativo materia de rectificación, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Procuraduría Pública, al interesado y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO


JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

16 DIC. 2025

Huánuco, _____

[Firma]
BALTAZAR VARGAS BARRIOS
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA